

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción México. Información sobre las medidas para prevenir el Blanqueo de dinero (art. 14)

II. Información solicitada a los Estados partes y signatarios en relación con las medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

1. Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado o prevé adoptar su país para aplicar esta disposición de la Convención.

México es Estado Parte de los tres instrumentos jurídico internacionales anticorrupción: Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA, la Convención Anti-Cohecho de la OCDE y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)/Convención de Mérida, a partir de los cuales ha realizado diversas adecuaciones a su ordenamiento jurídico nacional para prevenir la corrupción así como para facilitar la investigación, persecución y sanción de la corrupción

Los Estados partes y signatarios tal vez deseen citar y describir medidas por las que:

- **Se establezca un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión a fin de prevenir y detectar el blanqueo de dinero;**

México cumple con lo dispuesto en la Convención de Mérida, en cuanto a la prevención del blanqueo de dinero por medio de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)– Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012 y en vigor desde el 17 de julio de 2013-. A esta Ley también se le llama Ley Anti-lavado.

En cumplimiento a lo señalado en esta disposición es relevante mencionar que la legislación contra el blanqueo de dinero en México propone como sujetos obligados al conjunto de actores económicos, de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas integrados básicamente por comerciantes, fedatarios públicos, prestadores de servicios y profesionistas cuyas actividades están vinculadas con los actos u operaciones objeto del régimen de prevención. Pero también cubre los principales subsectores del sistema financiero: instituciones de crédito, casas de cambio, entidades de ahorro y crédito popular, empresas de factoraje, casas de bolsa, fondos de jubilación, sociedades de inversión, aseguradoras, entre otras.

Régimen de Prevención de Lavado de Dinero (Régimen PLD)

Como ya se mencionó anteriormente, el régimen preventivo de lavado de dinero en México tiene fundamento en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.”

1. Sistema Financiero

La LFPIORPI define lo que debe entenderse por entidades financieras para efectos de PLD.

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VI. Entidades Financieras, aquellas reguladas por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

...”

Dichas entidades se rigen por sus propias normas según lo establecido en el artículo 13 de la citada Ley:

“Artículo 13. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley las Entidades Financieras se regirán por las disposiciones de la misma, así como por las Leyes que especialmente las regulan de acuerdo con sus actividades y operaciones específicas.”

En ese sentido, las entidades financieras deben acatar lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

Sector	Artículo(s)	Ordenamiento
Bancos	115	Ley de Instituciones de Crédito
Casas de Bolsa y asesores en inversión	212	Ley del Mercado de Valores
Fondos de Inversión	91	Ley de Fondos de Inversión
Uniones de Crédito	129	Ley de Uniones de Crédito
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	71 y 72	Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Entidades de Ahorro y Crédito Popular (Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias)	124	Ley de Ahorro y Crédito Popular
Sociedad Financieras de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (SOFOM, E.R.)	87-D	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
Almacenes Generales De Depósito	95	
Casas de Cambio		
Sociedad Financieras de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (SOFOM, E.N.R.)	95 Bis	

Centros Cambiarios		
Transmisores de Dinero		
Seguros	140	Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
Instituciones de Fianzas	112	Ley Federal de Instituciones de Fianzas
Administradoras de Fondos para el Retiro	108 Bis	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

En estas leyes se establecen las bases para desarrollar, entre otras, las obligaciones que se mencionan a continuación:

- Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse dentro de los supuestos típicos del lavado de dinero, así como para identificar a sus clientes y usuarios;
- Presentar ante la Secretaría los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y/o usuarios, o lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad que pudieran ubicarse dentro de la descripción penal del lavado de dinero, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las Disposiciones de carácter general aplicables;
- Entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del órgano desconcentrado competente, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo, y
- Conservar la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y/o usuarios, o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo.

Las obligaciones antes señaladas se encuentran desarrolladas en las Disposiciones de carácter general aplicables a las siguientes instituciones financieras:

Institución a que aplica	Ordenamiento	Fecha de publicación en el DOF
Bancos	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.	20-04-09 Reformas: 16-06-10 09-09-10 20-12-10 12-08-11 13-03-13 25-04-14 12-09-14 31-12-14

SOFOMES (E.R y E.N.R.)	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.	17-03-2011 Reformas: 23-12-11 31-12-14
Casas de Cambio	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio.	25-06-09 Reformas: 09-09-10 20-12-10 31-12-14
Centros Cambiarios	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.	10-04-12 Reforma: 31-12-14
Transmisores de Dinero	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento.	10-04-12 Reforma: 31-12-14
Entidades de Ahorro y Crédito Popular	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	31-12-14
Almacenes Generales de Depósito	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito.	31-05-11 Reforma: 31-12-14
Casas de Bolsa	Resolución por la que se expiden las nuevas Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.	09-09-10 Reforma: 20-12-10 31-12-14
Fondos de Inversión	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión.	31-12-14
Asesores en Inversiones	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.	31-12-14

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	31-12-14
Uniones de Crédito	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito	26-10-12 Reforma: 31-12-14
Instituciones de Seguros	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.	19-07-12 Reforma: 10-10-14
Instituciones de Fianzas	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.	19-07-12
Administradoras de Fondos para el Retiro	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 91 de la Ley de Sociedades de Inversión	14-05-04

Para su pronta referencia, las Disposiciones de carácter general y sus modificaciones se encuentran disponibles en la página de internet de la Unidad de Inteligencia Financiera a través del siguiente vínculo electrónico:

http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/InteligenciaFinanciera/Paginas/disposiciones_ctr_ql.aspx

Conviene indicar que las entidades financieras están obligadas a la presentación de diversos tipos de reportes de operaciones con el fin de prevenir la comisión del delito de lavado de dinero. A continuación, se muestra un cuadro donde se señalan, por entidad financiera, los reportes que están obligadas a presentar:

Tipo de Reporte	Reporte de Operaciones Relevantes	Reporte de Operaciones Inusuales	Reporte de Operaciones Internas Preocupantes	Reporte de Operaciones en Efectivo con Dólares de los EUA	Reporte de Transferencias Internacionales de Fondos	Cheques de Caja	Montos Totales de Divisas	Estructuras Internas
Bancos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
Casas de Bolsa	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
Uniones de Crédito	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	✓
Transmiso	✓	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A	✓

res de Dinero								
SOFOMES (E.R. y E.N.R.)	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	✓
Centros Cambiarios	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓
Casas de Cambio	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
Almacenes Generales de Depósito	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	✓
Fondos de Inversión	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	✓
Entidades de Ahorro y Crédito Popular	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
Asesores en Inversiones	N/A	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	✓
Instituciones de Seguros	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	✓
Instituciones de Fianzas	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	✓
Administradoras de Ahorro para el Retiro	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	✓

Para fines de la presentación de los reportes mencionados, a la fecha se han emitido los siguientes formatos oficiales:

Sector al que aplica	Ordenamiento	Fecha de publicación en el DOF
Bancos, Casas de Bolsa, Uniones de Crédito, Transmisores de Dinero, SOFOMES (E.R.), Centros Cambiarios, Casas	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado.	14-12-04 Reformas 18-05-05 25-10-10 08-06-12 01-08-13

de Cambio, Almacenes Generales de Depósito, Fondos de Inversión, Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Administradoras de Ahorro para el Retiro		
Bancos	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado.	31-03-2011
	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de transferencias internacionales de fondos, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado.	04-07-2013
	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con cheques de caja, en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado.	15-09-2014
Casas de Cambio	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las casas de cambio, así como el instructivo para su llenado.	30-09-2011
Casas de Bolsa	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las nuevas	30-09-2011

	disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, así como el instructivo para su llenado.	
SOFOMES E.N.R.	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, así como el instructivo para su llenado, respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.	31-05-2012
Bancos, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero, Almacenes Generales de Depósito, Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Fondos de Inversión, SOFOMES (E.R. y E.N.R.), y Uniones de Crédito	Resolución por la que se expide la información y se dan a conocer los medios electrónicos para comunicar la integración y cambios del Comité de Comunicación y Control, se informe del funcionario designado como oficial de cumplimiento, se remita información de la identidad de la persona o grupo de personas que ejercen el control de la sociedad, así como por el que se informe de la transmisión de acciones por más del dos por ciento del capital social pagado, según corresponda, contemplados en las disposiciones de carácter general que se indican.	07-02-2013
Centros Cambiarios	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de los montos totales de divisas aplicables a los centros cambiarios.	16-07-2014

En cuanto a la supervisión, la LFPIORPI establece que:

“Artículo 16. La supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Sección y las disposiciones de las leyes que especialmente regulen a las Entidades Financieras se llevarán a cabo, según corresponda, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o el Servicio de Administración Tributaria.

Los órganos desconcentrados referidos en el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios y políticas generales para supervisar a las Entidades Financieras respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Sección. La Secretaría coadyuvará con dichos órganos desconcentrados para procurar la homologación de tales criterios y políticas.”

La supervisión de las entidades financieras se encuentra dividida de la siguiente manera:

- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores:** Bancos, SOFOMES (E.R y E.N.R.), casas de cambio, centros cambiarios, transmisores de dinero, entidades de ahorro y crédito popular, almacenes generales de depósito, casas de bolsa, fondos de inversión, asesores en inversiones, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y uniones de crédito.
- **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:** Instituciones de seguros e instituciones de fianzas
- **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro:** Administradoras de fondos para el retiro.

En este tema, es importante mencionar que la UIF remite informes de retroalimentación a las tres comisiones supervisoras de las entidades financieras. En dichos informes se proporciona información específica sobre el número de reportes recibidos por parte de las entidades a supervisar, así como la calidad de los reportes que envían y cualquier otra información que pueda ser de utilidad para las visitas de supervisión.

2. Actividades vulnerables: Actividades y Profesiones No Financieras Designadas

Al ser la LFPIORPI el fundamento del régimen de PLD, en dicho ordenamiento jurídico también se establecieron las obligaciones a cargo de quienes realizan las actividades económicas, o bien, ejercen las profesiones no financieras que se consideran vulnerables para ser utilizadas para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. En ese sentido, de acuerdo con el régimen jurídico mexicano, las siguientes actividades son consideradas vulnerables en los casos que se señalan expresamente en la LFPIORPI:

Juegos con apuesta, concursos y sorteos
Tarjetas de servicios, crédito y prepagadas
Cheques de viajero
Servicios de mutuo, crédito y préstamo
Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de inmuebles
Comercialización de piedras preciosas, metales preciosos, joyas y relojes
Subasta y comercialización de obras de arte
Comercialización de vehículos
Servicios de Blindaje
Traslado o custodia de valores o dinero
Donativos a asociaciones y sociedades sin fines de lucro.
Arrendamiento de Inmuebles
Prestación de servicios de fe pública
Prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal
Prestación de servicios profesionales, de manera independiente

Dentro de las obligaciones a cargo de quienes realizan las actividades arriba mencionadas destacan las siguientes:

- Darse de alta ante la SHCP
- Identificar a los Clientes y Usuarios

- Presentar los Avisos e informes a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), por conducto del Servicio de Administración Tributaria

Para efectos de la identificación y presentación de avisos, dentro de la LFPIORPI se han establecido umbrales para la identificación del cliente y la presentación del Aviso correspondiente; sin embargo, en los casos en que no existe umbral de identificación, ésta debe realizarse siempre, según se muestra a continuación:

Actividad	Umbral de Identificación	Umbral de Aviso
Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325 SMVDF*	645 SMVDF
Tarjetas de crédito o de servicios	805 SMVDF	1,285 SMVDF
Tarjetas prepagadas	645 SMVDF	645 SMVDF
Cheques de viajero	Siempre	645 SMVDF
Préstamos, mutuos o créditos, con o sin garantía	Siempre	1,605 SMVDF
Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles	Siempre	8,025 SMVDF
Comercialización de Piedras y Metales Preciosos, Joyas y relojes	805 SMVDF	1,605 SMVDF
Subasta y comercialización de obras de arte	2,410 SMVDF	4,815 SMVDF
Distribución y comercialización de todo tipo de Vehículos (terrestres, marinos, aéreos)	3,210 SMVDF	6,420 SMVDF
Servicios de blindaje (Vehículos y bienes inmuebles)	2,410 SMVDF	4,815 SMVDF
Transporte y custodia de dinero o valores	Siempre	3,210 SMVDF
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	1,605 SMVDF	3,210 SMVDF
Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605 SMVDF	3,210 SMVDF

*Salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Para el caso de prestación de servicios profesionales de manera independiente, estos son los umbrales:

Acto	Umbral de Identificación	Umbral de Aviso
Compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos	Siempre	Cuando en nombre y

Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes		representación de un Cliente, se realice alguna operación financiera relacionada con los actos señalados
Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores		
Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles		
Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles		

Los siguientes son los umbrales especificados para los casos de prestación de fe pública por notarios públicos respecto de:

Acto	Umbral de Identificación	Umbral de Aviso
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles	Siempre	16,000 SMVDF
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable		Siempre
Constitución de personas morales y su modificación patrimonial		8,025 SMVDF
Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles		8,025 SMVDF
Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía		Siempre

Los umbrales que a continuación se señalan son para los casos de prestación de fe pública por corredores públicos respecto de:

Acto	Umbral de Identificación	Umbral de Aviso
Avalúos sobre bienes	8,025 SMVDF	8,025 SMVDF
Constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial	Siempre	Siempre
Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso		
Otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles		

Los umbrales para la prestación de servicios de comercio exterior respecto de las siguientes actividades son:

Actividad	Umbral de Identificación	Umbral de Aviso
Vehículos	Siempre	Siempre
Máquinas de juegos y apuestas		
Materiales de resistencia balística		
Equipo o materiales para la elaboración de tarjetas de pago		
Joyas, relojes, metales y piedras preciosas	485 SMVDF	
Obras de arte	4,815 SMVDF	

Para reglamentar las obligaciones mencionadas a cargo de quienes realizan las Actividades Vulnerables, se emitió el Reglamento de la LFPIORI publicado el 16 de agosto de 2013, así como las Reglas de carácter general el día 23 de mismo mes y año, mismas que fueron modificadas el 24 de julio de 2014.¹ Adicionalmente, el 30 de agosto de 2013, se publicaron las resoluciones por las que se expiden el formato para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables y los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, mismas que se modificaron el 24 de julio de 2014.

Cabe resaltar que de acuerdo al Reglamento de la LFPIORPI, la supervisión de las actividades vulnerables está a cargo del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En ese sentido, al igual que en el caso de las entidades financieras, la UIF remite informes de retroalimentación a dicha autoridad a través de los cuales se proporciona información específica sobre el número de avisos recibidos por parte de los sujetos obligados a supervisar, así como cualquier otra información que pueda ser de utilidad para las visitas de supervisión incluidas en el alta y registro de dichos sujetos.

¹ El 31 de julio de 2014 se publicó una aclaración en el Diario Oficial de la Federación respecto de la modificación del día 24 de ese mes y año.

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Reglamento de dicha Ley, el Acuerdo A/078/13, del C. Procurador General de la República, publicado en el Diario oficial de la Federación el 17 de julio de 2013, la Unidad Especializada en Análisis Financiero (UEAF) de la Procuraduría General de la República, ha coadyuvado en la percepción de riesgo ante la comisión del delito de blanqueo de dinero, así como los delitos predicados que estén relacionados con este acto delictivo.

Asimismo, atendiendo a lo establecido por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la UEAF es un órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita y se encuentra facultada para coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría General de la República en el desarrollo de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras.

Por otra parte, en relación a la cooperación internacional por la vía de la asistencia jurídica internacional, las peticiones formuladas deberán estar relacionadas con una investigación que ya se encuentre en curso por la probable comisión del delito de lavado de dinero o con un proceso penal, donde se ha identificado al probable responsable de la comisión del delito, toda vez que en ambos casos lo que se pretende con el desahogo de una asistencia jurídica es perfeccionar la investigación o fortalecer los medios probatorios del proceso que ya está en curso.

Al respecto, se subraya que del periodo comprendido del 2012 a la fecha (abril 2015) se han iniciado por México (activas) 93 solicitudes de asistencia jurídica y 70 se han solicitado a México (pasivas) por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero).

Cabe destacar que a la fecha no se han presentado problemáticas ni dificultades durante el trámite y desahogo de las asistencias jurídicas en las que ha participado la Procuraduría General de la República.

La Ley Anti-Lavado otorga facultades al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y específicamente a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)², para realizar visitas de supervisión a sujetos obligados que realizan actividades vulnerables, como son: Juegos con apuestas, concursos o sorteos; Emisión o comercialización de tarjetas de servicios, crédito o prepago; Operaciones de mutuo, garantía, préstamo o crédito; Construcción o desarrollo de Bienes inmuebles; Comercialización de joyas, metales y piedras preciosas; Comercialización o subasta de obras de arte; Comercialización o distribución de vehículos nuevos o usados ya sean aéreos, marítimos o terrestres; Prestación de servicios de blindaje de vehículos; Prestación de servicios de traslado o custodia de dinero o valores; Prestación de servicios profesionales para la compraventa de bienes inmuebles, administración y manejo de recursos o cuentas bancarias; Prestación de servicios de fe pública (Notarios o corredores públicos).

² El artículo 17, fracciones I a XV, de la Ley Anti-lavado y el Artículo 42 fracción V del Reglamento Interior del SAT (RISAT) dan facultades a la Administración Especializada en Verificación de Actividades Vulnerables (AEVAV), adscrita a la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Mediante el Programa de Supervisión 2014 – 2015, determinado en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF),³ se iniciaron los actos de verificación a sujetos obligados. Entre mayo de 2014 y abril de 2015 el SAT ha realizado 39 visitas de supervisión (Tabla 1). En ningún caso se han emitido sanciones.

Tabla 1. Número de actos de supervisión a sujetos obligados que realizan actividades vulnerables

Tipo de actividad	Número de actos
Juegos con apuesta	9
Transmisión de derechos sobre bienes inmuebles	16
Blindaje	1
Prestación de servicio de traslado de valores/ Metales Preciosos	1
Arrendamiento	1
Donatarias	1
Notarios	10

La AGAFF elaboró un mapeo de procesos de los actos de verificación y desarrolló las “Estrategias para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de las personas que realizan actividades vulnerables, entidades colegiadas u órganos concentradores en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”. Asimismo, ha implementado sistemas electrónicos de control y seguimiento de los actos de verificación.

A su vez, la Administración General de Servicios al Contribuyente del SAT es la encargada de elaborar el programa de verificación de datos de los cuentahabientes de las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS)⁴ para dar cumplimiento al *Código Fiscal de la Federación*, que marca la obligación de las personas que han abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal.

Derivado de la reforma financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, se han implementado, entre otras, las siguientes medidas en el régimen de supervisión en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT):

- La contratación de auditores externos para asistir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en la verificación del cumplimiento del régimen de PLD/FT, lo cual no implica la delegación de facultades. Se están llevando a cabo las gestiones necesarias para contratar los servicios de auditores externos, a efecto de que emitan una opinión o estudio sobre los manuales de PLD/FT y los informes de auditoría de las entidades integrantes del sistema financiero.

³ El programa de supervisión consideró los siguientes factores: capacidad instalada de la AEVAV; volumen de operaciones; tipo de actividad vulnerable; y, zona geográfica.

⁴ El artículo 14 fracción XXXIX del RISAT Administración Central de Identificación del Contribuyente

- Fueron incorporados a los asesores en inversiones a la supervisión realizada por la CNBV. Se modificaron los artículos 225, 226 y 226 bis de la Ley del Mercado de Valores con objeto de incorporar a los asesores en inversiones a la supervisión que realiza la CNBV, tanto en materia de supervisión prudencial como de PLD/FT. Los asesores en comento deberán registrarse ante la CNBV reuniendo determinados requisitos para poder desempeñar sus actividades.
- Asistir a la UIF y a la PGR en la persecución de los delitos de LD y FT en calidad de coadyuvante de dichas tareas. Se actualizaron las Bases de Colaboración Interinstitucional con la UIF, con objeto de incorporar, entre otros aspectos, lo relativo a las nuevas funciones de coadyuvancia; asimismo, se está trabajando en un proyecto que se suscribirá con la PGR, para contribuir con estas dependencias en sus labores de investigación y persecución de LD/FT.
- Colaboración interinstitucional para la inclusión o eliminación de personas en las listas de personas bloqueadas. El 25 de abril de 2014, así como el 31 de diciembre de 2014 se publicaron reformas a las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT, que contemplan, entre otros temas, lo relativo al procedimiento de inclusión o eliminación de personas en las listas de personas bloqueadas.
- Fortalecer las facultades para requerir información. El 12 de noviembre de 2014 se publicó la modificación al reglamento interior de la CNBV, con la finalidad de que este órgano supervisor pueda requerir a los sujetos obligados toda clase de información y documentación respecto de las operaciones que celebren.
- Emitir un dictamen técnico cuando nuevos sujetos obligados soliciten su registro o la renovación de éste ante la CNBV o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Dicho dictamen tiene como objetivo asegurar que dichos sujetos obligados que soliciten su registro cuenten con herramientas mínimas para prevenir que se lleven a cabo operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Al término de cada periodo de renovación establecido por el marco jurídico, cada uno de los sectores de centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple (entidad no regulada) han tenido una disminución considerable en el número de entidades supervisadas, lo que ha podido elevar el nivel de cumplimiento preventivo y el conocimiento de los sectores.
- Se han cancelado diversos registros de aquellos sujetos obligados que incumplieron con la normatividad específica en materia de PLD/FT.
- La CNBV certificará en materia de PLD/FT a oficiales de cumplimiento, auditores externos independientes, auditores y demás profesionales que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la CNBV. La certificación brindará confianza a las entidades y personas supervisadas, así como a clientes y usuarios del sistema financiero, fomentando la estabilidad del sistema financiero mexicano. Con fecha 2 de octubre de 2014, se publicaron en el DOF las disposiciones de carácter general para la certificación en la materia. Con fecha 13 de marzo de 2015, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario para iniciar el proceso de Certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo; así como modificaciones a las Disposiciones aplicables en la materia.

- Implementación del programa 'Conoce a tu Entidad', en el cual las entidades de cada sector realizan una presentación a la CNBV en la que exponen su operación y estructura de PLD/FT, logrando con esto exponer los requerimientos de sus programas de prevención y riesgos, incluyendo políticas y procedimientos, operación, estructura, clientes, matriz de riesgo, productos, entre otros aspectos. La finalidad del programa es verificar que sus procesos en materia de PLD/FT sean acordes a la realidad de las instituciones y del sector al que pertenecen para en su caso, emitir las recomendaciones que resulten conducentes.
- Se publica el 'Tablero de Control', mismo que funge como medio a través del cual la CNBV difunde en su página de internet el cumplimiento normativo que los sujetos obligados y entidades financieras han tenido respecto a sus controles en materia de PLD/FT. El principal objetivo de dicho tablero es proporcionar elementos a fin de generar confianza y transparencia entre los sujetos supervisados, clientes y usuarios de los servicios financieros.
- La publicación de sanciones impuestas a los sujetos obligados que incumplieron en sus obligaciones en materia de PLD/FT. A partir del 15 de abril de 2014 la CNBV dio a conocer la lista de las entidades financieras que fueron sancionadas o que se encuentran en proceso de serlo. Más del 70% del total de sanciones corresponden a PLD/FT.
 - **Se garantice que, como mínimo, los bancos y las instituciones financieras no bancarias velen por identificar eficazmente al cliente y al beneficiario final, vigilen la exactitud de los registros de toda transacción y dispongan de un mecanismo para denunciar las transacciones sospechosas;**

Las entidades financieras y las actividades vulnerables tienen la obligación de integrar un expediente de identificación del cliente y datos del beneficiario final en términos de lo dispuesto en las Disposiciones y Reglas de carácter general en los formatos y las vías que indique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, las entidades financieras tienen la obligación de conservar los registros y soporte de los reportes por un periodo de no menor a diez años. Adicionalmente, en las mismas Disposiciones de carácter general se establece la obligación de enviar reportes de operaciones inusuales de conformidad con lo que en ellas se establece.

Por otro lado, quienes realicen las actividades vulnerables deben conservar los registros e información soporte por un periodo de cinco años, respecto al envío de avisos México adoptó un criterio objetivo para ello, en ese sentido existe la obligación de que remitan los avisos correspondientes en los casos que se alcance el umbral que se señala en el artículo 17 de la LFPIORPI, sin embargo, cuando tengan información adicional basada en indicios o hechos de que los recursos pudieran provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero, deberán presentar el aviso dentro de las 24 horas siguientes a que conozcan dicha información, esto último de conformidad con las Reglas de carácter general.

1. Política de identificación del cliente y/o usuario

Tanto las entidades financieras como quienes realizan las Actividades Vulnerables tienen obligación de realizar diligencias para la adecuada identificación de sus clientes o usuarios. Respecto a las entidades financieras, las Disposiciones de carácter general aplicables a cada una de las mismas, desarrollan en su capítulo II las obligaciones relativas a la Política de Identificación del Cliente y/o Usuario, mientras que en el capítulo III las correlativas a la Política de Conocimiento del Cliente y/o Usuario.

A continuación se señalan los requisitos establecidos en las Disposiciones de carácter general aplicables a bancos respecto de los datos que deben constar dentro del expediente de identificación del cliente y/o usuario, y que para el caso del resto de las entidades financieras, estas obligaciones se reproducen en los mismos términos:

"4ª.- Las Entidades deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente a que abran una cuenta o celebren un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo. Al efecto, las Entidades deberán observar que el expediente de identificación de cada Cliente cumpla, cuando menos, con los requisitos siguientes:

I. Respecto del Cliente que sea persona física y que declare a la Entidad de que se trate ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, el expediente de identificación respectivo deberá quedar integrado de la siguiente forma:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- *apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;*
- *género;*
- *fecha de nacimiento;*
- *entidad federativa de nacimiento;*
- *país de nacimiento;*
- *nacionalidad;*
- *ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente;*
- *domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);*
- *número de teléfono en que se pueda localizar;*
- *correo electrónico, en su caso;*
- *Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos, y*
- *número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.*

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la Entidad deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Asimismo, cada Entidad deberá recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona física de que se trate:

(i) Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria;

(ii) Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como

de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si ésta aparece en otro documento o identificación oficial;

(iii) Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Entidad no coincida con el de la identificación o esta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que la Entidad recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Cliente, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión;

(iv) Además de lo anterior, la Entidad de que se trate deberá recabar de la persona física una declaración firmada por ella, que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de apertura de cuenta o de celebración de Operación o en el contrato respectivo y que, en todo caso, la Entidad deberá conservar como parte del expediente de identificación del Cliente, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare a la Entidad que actúa por cuenta de un tercero, dicha Entidad deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente Disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta o contrato correspondiente, y

(v) En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, la Entidad respectiva deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante;

II. Respecto del Cliente que sea persona moral de nacionalidad mexicana, el expediente de identificación correspondiente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- giro mercantil, actividad u objeto social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) , en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que la asignaron;
- el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, delegación o municipio, ciudad o población, entidad federativa y código postal);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso;
- fecha de constitución, y
- nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate.

b) Asimismo, cada Entidad deberá recabar e incluir en el expediente de identificación del Cliente respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona moral:

(i) Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Entidad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral (iv) de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Entidad;

(ii) Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada;

(iii) Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b) numeral (iii) de la fracción I anterior;

(iv) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I anterior;

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

III. Respecto del Cliente que sea persona de nacionalidad extranjera, la Entidad de que se trate deberá observar lo siguiente:

a) Para el caso de la persona física que declare a la Entidad que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, el expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior y, además de esto, la Entidad deberá recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos: pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país, así como del documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral (iii) de la fracción I de la presente Disposición. Asimismo, la Entidad de que se trate deberá recabar de la persona física a que se refiere este inciso, una declaración en los términos del inciso b), numeral (iv) de la fracción I de esta Disposición, y

b) Para el caso de personas morales extranjeras, el expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- giro mercantil, actividad u objeto social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso, y
- fecha de constitución.

Asimismo, cada Entidad deberá recabar e incluir en el respectivo expediente de identificación de la persona moral extranjera, copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a esa persona moral:

(i) Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como información que permita conocer su estructura accionaria o partes sociales, según corresponda y, en el caso de que dicha persona moral sea clasificada como Cliente de alto Riesgo en términos de la 25ª de las presentes Disposiciones, además se deberá recabar e incluir la documentación que identifique a los accionistas o socios respectivos;

(ii) Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral (iii) de la fracción I de esta Disposición;

(iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I o inciso a) de esta fracción III, según corresponda. En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante. Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de las Entidades;

Respecto del documento a que se refiere el numeral (i) anterior, la Entidad de que se trate deberá requerir que este se encuentre debidamente legalizado o, en el caso en que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del 'Convenio

Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros', adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere. En el evento en que el Cliente respectivo no presente la documentación a que se refiere el numeral (i) del párrafo anterior debidamente legalizada o apostillada, será responsabilidad de la Entidad cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán aplicar medidas simplificadas de identificación del Cliente y, en todo caso, deberán integrar el expediente de identificación respectivo con, cuando menos, los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- actividad u objeto social;
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron;
- el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso, y
- nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

Asimismo, se requerirá la presentación de, al menos, según sea el caso, el testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público o bien, respecto del representante de una Entidad o casa de bolsa, la constancia de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley o 129 de la Ley del Mercado de Valores, así como la identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para los efectos de acreditar las facultades de las personas que las representen, se estará a lo previsto en el último párrafo de la fracción II, de esta Disposición.

Las Entidades podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes de bajo Riesgo en términos de la 25ª de las presentes Disposiciones;

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, las Entidades deberán asentar los siguientes datos en el respectivo expediente de identificación del Cliente:

a) En caso de personas físicas:

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- fecha de nacimiento;
- nacionalidad;
- domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), y
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, Clave Única del Registro de Población, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.

b) En caso de personas morales:

- denominación o razón social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron;
- el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella, y
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal).

Las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción respecto de aquellos Proveedores de Recursos a una cuenta, cuando esta se trate de una Cuenta Concentradora o, si es de otro tipo, en los siguientes casos:

- (i) Cuando la cuenta de que se trate se utilice para el pago de nóminas u otras prestaciones que resulten de una relación laboral, o para el pago del suministro de bienes o servicios derivados de una relación comercial;

- (ii) Cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población, y
- (iii) Tratándose de las cuentas niveles 1 y 2 a que se refiere la **14ª Bis** de estas Disposiciones.

VI. Tratándose de Propietarios Reales que sean personas físicas y que las Entidades estén obligadas a identificar de acuerdo con las presentes Disposiciones, estas deberán asentar y recabar en el respectivo expediente de identificación del Cliente los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III de esta Disposición, según corresponda;

VII. Tratándose de las personas que figuren como cotitulares o terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente u Operación realizada por este, las Entidades deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

VIII. Respecto de los Beneficiarios, las Entidades recabarán y harán constar en el respectivo expediente de identificación del Cliente, cuando menos, los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta Disposición), cuando este sea diferente al del titular de la cuenta o contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

Tratándose de las cuentas nivel 2 previstas en la **14ª Bis** de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán recabar los datos de los Beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, con posterioridad a que se abran las citadas cuentas, a través de los medios que determinen las propias Entidades; dichos medios deberán contemplarse en el documento de políticas a que se refiere la **64ª** de estas Disposiciones, y

IX. Tratándose de Fideicomisos, el expediente de identificación correspondiente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada;
- finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerables que realice en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso;
- denominación o razón social de la institución fiduciaria;
- patrimonio fideicomitido (bienes y derechos);
- aportaciones de los fideicomitentes, y
- respecto de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es) se deberán recabar los datos de identificación en los términos referidos en las fracciones I, II, III o IV de la presente Disposición, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad que no actúe como fiduciaria, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente los nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, de estos.

b) Asimismo, cada Entidad deberá recabar e incluir en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos al Fideicomiso:

(i) Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Entidad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral (iii) de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Entidad;

(ii) Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral (iii) de la fracción I;

(iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I, y

(iv) Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Las Entidades no estarán obligadas a integrar el expediente de identificación de fideicomisarios que no sean identificados en lo individual en el contrato de Fideicomiso, o cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

Será aplicable lo establecido en la 13ª de las presentes Disposiciones a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos.

Los Fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser, entre otros, los siguientes: Fideicomisos con base en fondos de pensiones con planes de primas de antigüedad; para establecer beneficios o prestaciones múltiples; para préstamos hipotecarios a los empleados; para fondos y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua.

Las Entidades que realicen Operaciones con Fideicomisos respecto de los cuales no actúen como fiduciarias, podrán dar cumplimiento a la obligación de recabar el documento a que se refiere el numeral (i) del inciso b) de esta fracción, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la Entidad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

Cuando la apertura de una cuenta o la celebración de un contrato se lleve a cabo a través de comisionistas facultados para celebrar Operaciones a nombre y por cuenta de las propias Entidades, el expediente de identificación podrá ser integrado y conservado por dichos comisionistas. Para tales efectos, la Entidad deberá convenir contractualmente con el comisionista de que se trate la obligación de este de mantener dicho expediente a disposición de aquella para su consulta, así como proporcionarlo a la propia Entidad para que pueda presentarlo a la Secretaría o a la Comisión, a requerimiento de esta última, en el momento en que esta última así se lo requiera a la Entidad.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades deberán convenir contractualmente con los comisionistas, mecanismos para que las propias Entidades puedan verificar, de manera aleatoria, que los expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones. En todo caso, las Entidades serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el documento a que se refiere la 64ª de las citadas Disposiciones, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

En los casos que los Clientes realicen operaciones a través de representantes legales, apoderados, delegados fiduciarios o titulares de firma, cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, la Entidad estará obligada a solicitarles a dichos Clientes la información respecto de los domicilios fuera del territorio nacional y recabar el número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que generaron dichos números, en su caso.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, las Entidades deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta Disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por las Entidades con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se abra la cuenta o se celebre el contrato respectivo.

El expediente de identificación del Cliente que las Entidades deben integrar en términos de las presentes Disposiciones podrá ser utilizado para todas las cuentas o contratos que un mismo Cliente tenga en la Entidad que lo integró.

Las Entidades podrán conservar en forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por las propias Entidades o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.”

2. Reportes de operaciones inusuales

Las entidades financieras están obligadas a enviar reportes de operaciones inusuales que se refieren a las operaciones, actividades, conductas o comportamientos que no concuerden con los antecedentes o actividades conocidas o declaradas por los respectivos clientes o usuarios de las instituciones financieras y demás sujetos obligados en términos de las Disposiciones de carácter

general; o con su patrón habitual de comportamiento transaccional, en función al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicho comportamiento; o bien, aquellas que, por cualquier otra causa, esas instituciones o sujetos consideren que los recursos pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos de la descripción penal de lavado de dinero, o financiamiento al terrorismo, o cuando se considere que los recursos pudieran estar destinadas a favorecer la comisión de los delitos señalados.

Para ello, los sujetos obligados deben remitir los reportes correspondientes por los medios electrónicos y en los formatos oficiales emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al respecto puede consultarse el siguiente vínculo electrónico para conocer las estadísticas de recepción de reportes: http://www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/entidades/Paginas/recepcion.aspx

- **Los requisitos señalados más arriba se hagan extensivos a otros órganos que resulten especialmente vulnerables al blanqueo de dinero;**

Quienes realicen actividades vulnerables tienen la obligación de identificar a sus clientes o usuarios en términos del artículo 12 de las Reglas de carácter general y los anexos 3 (persona física de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con las condiciones de residente temporal o residente permanente), 4 (persona moral de nacionalidad mexicana), 4 Bis (persona moral mexicana de derecho público), 5 (persona física extranjera con las condiciones de estancia de visitante), 6 (persona moral de nacionalidad extranjera), 6 Bis (embajadas, consulados u organismo internacional), 7 (personas morales, dependencias y entidades a quienes aplica el régimen simplificado de identificación), 7 Bis (personas morales mexicanas de derecho público a quienes les aplica el régimen simplificado de identificación), y 8 (fideicomisos), para fines del beneficiario final, también debe recabarse la información y documentos que se mencionan en los anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis u 8, en su caso.. Cabe señalar que en términos generales, los requisitos para la identificación del cliente son los mismos que aplican a las entidades financieras.

Las Reglas de carácter general y sus anexos se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica: https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/marco_juridico.html

Por otra parte, las actividades vulnerables deben enviar los avisos de los actos y operaciones que realicen de acuerdo con el umbral señalado en la LFPIORPI, y con lo estipulado en las Reglas de carácter general a que se refiere dicha ley. Para tales efectos se habilitó el portal <https://sppld.sat.gob.mx/> administrado por el Servicio de Administración Tributaria, órgano supervisor de las actividades vulnerables.

Cabe señalar que debido a la diferente naturaleza de las actividades vulnerables se emitió un formato para cada una de las actividades en la que pueden integrar los datos específicos de los actos y operaciones que le son propios. Dichos formatos pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/marco_juridico.html

- **Se garantice que los organismos de lucha contra el blanqueo de dinero puedan cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional;**

Al respecto, debe tenerse presente lo que establece la LFPIORPI en los artículos que se transcriben a continuación:

“Artículo 43. La Secretaría, así como las autoridades competentes en las materias relacionadas con el objeto de esta Ley, establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información y documentación para su debido cumplimiento.

Artículo 49. La Secretaría podrá dar información conforme a los tratados, convenios o acuerdos internacionales, o a falta de estos, según los principios de cooperación y reciprocidad, a las autoridades extranjeras encargadas de la identificación, detección, supervisión, prevención, investigación o persecución de los delitos equivalentes a los de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En estos casos quienes reciban la información y los datos de parte de la Secretaría deberán garantizar la confidencialidad y reserva de aquello que se les proporcione.”

Adicionalmente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público prevé:

*“Artículo 15. Compete a la Unidad de Inteligencia Financiera:
I.aV.*

VI. Coordinar la recepción y análisis de la información contenida en los reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, los avisos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

VII a XI.

XII. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;

XII. a XVI.

XVII. Fungir, en los asuntos a que se refiere este artículo, como enlace entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Procuraduría General de la República, los poderes judiciales de las entidades federativas, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias;

XVIII.

*XXI. Fungir, en las materias a que se refiere este artículo, como enlace entre la Secretaría y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales y coordinar la implementación de los acuerdos que se adopten;
....”*

Por lo que hace a la cooperación nacional, a la fecha, la Unidad de Inteligencia Financiera cuenta con 22 convenios de colaboración vigentes con diversas autoridades nacionales, entre otras, las siguientes: Procuraduría General de la República, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral), Secretaría de Economía, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Migración, Registro Nacional de Población, Consejo de la Judicatura Federal, Banco de México, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación e Instituto Mexicano del Seguro Social,

De igual manera, con el fin de intercambiar información de inteligencia financiera, la UIF de México ha suscrito memoranda de entendimiento con 41 de sus homólogas: Andorra, Antillas Holandesas, Argentina, Aruba, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea del Sur, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Holanda, Honduras, Indonesia, Islas Bermudas, Israel, Japón, Macedonia, Moldova, Mongolia, Nicaragua, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Dominicana, Rusia, San Marino, Serbia, Singapur, Suecia, Ucrania y Venezuela. Asimismo, tiene suscrito un Memorandum de

Entendimiento Regional con los miembros del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT.

Adicionalmente, y de conformidad con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), corresponde a la Administración General de Servicios al Contribuyente⁵ realizar, acordar y promover programas relativos al intercambio de información con autoridades y organismos públicos y privados, que controlen padrones de información genérica de personas físicas y morales, para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes. Con esta información el SAT puede coadyuvar con las unidades de la Procuraduría General de la República (PGR) a fin de que estas cuenten con información sobre los beneficiarios finales de las empresas.

Dentro del Servicio de Administración Tributaria corresponde a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Grandes Contribuyentes la responsabilidad de “informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP de los asuntos que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionadas con el financiamiento, aportación o recaudación de fondos económicos, recursos de cualquier naturaleza para que sean utilizados en apoyo de personas u organizaciones terroristas (...) o con operaciones con recursos de procedencia ilícita a que se refiere el Código Penal Federal.”

Enmarcadas en dicha cooperación interinstitucional, diversas Administraciones Generales del SAT han realizado acciones para la prevención del lavado de dinero en coordinación con la UIF entre las que destacan las siguientes:

- La AGFF estableció un mecanismo de intercambio de información y liberación de formatos para la entrega de reportes a la UIF. Adicionalmente, se han coordinado para establecer los procedimientos del Plan 2015 y para comunicarse los resultados de las verificaciones a sujetos obligados.
- La Administración General de Servicios al Contribuyente estableció un mecanismo de intercambio de información para dar seguimiento a los sujetos obligados que deben darse de alta en el Padrón del Portal de Prevención del Lavado de Dinero.
- La Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información y la UIF crearon las reglas para el intercambio de información, y trabajan coordinadamente en la administración del Portal de avisos de sujetos obligados y el diccionario de bases de registro.
- La Administración General Jurídica estableció un Convenio para el intercambio de información en materia de amparos, juicios y medios de defensa interpuestos por sujetos obligados.
- La Administración General de Comercio Exterior y la UIF han unificado criterios sobre las estrategias, procedimientos y resultados de los actos de verificación a los prestadores de servicio de comercio exterior (agentes o apoderados aduanales, como lo establece el Artículo 17 fracción XIV de la Ley Anti-lavado).

⁵ El Artículo 14 fracción XXXI del RISAT faculta a la Administración Central de Identificación del Contribuyente a intercambiar información.

- **Se establezcan dependencias de inteligencia financiera o se considere la posibilidad de establecerlas;**

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de México fue creada mediante el “Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, antes de esa fecha las funciones preventivas de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo se encontraban dispersas entre diferentes áreas de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Ingresos, Procuraduría Fiscal de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.

Las atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera se encuentran dentro de los artículos 15 a 15-G del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que puede consultarse a través del siguiente vínculo electrónico:

<http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MARCOJURIDICO/MARCOJURIDICOGLOBAL/Paginas/Reglamentos.aspx>

Es importante mencionar que la UIF de México cumple con los criterios internacionales que establecen las características que las unidades de inteligencia financiera deben tener: fungir como agencia central, nacional, encargada de recibir, solicitar, analizar y diseminar a las autoridades competentes información financiera relacionada con los fondos sobre los que se sospeche un origen delictivo y contribuir de esa manera con la prevención y combate a los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

- **Se decida la incorporación a redes de lucha contra el blanqueo de dinero (como el GAFI, los organismos regionales homólogos del GAFI y el Grupo Egmont), o se estudie la posibilidad de hacerlo;**

Por un lado, México es miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) desde el año 2000 y ocupó la Presidencia de dicho organismo de julio de 2010 a junio de 2011. Respecto del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organismo regional al estilo GAFI, se hace notar que México es miembro de pleno de derecho desde el año 2006. México asumió la Presidencia de este Grupo en diciembre de 2008 por un período de un año. Aunado a lo anterior, y en reconocimiento a los esfuerzos de México orientados a la prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, el pasado 12 de diciembre de 2014, durante la XXX Reunión Plenaria del GAFILAT celebrada en la Ciudad de Antigua, Guatemala, México fue electo para ocupar la presidencia de este Grupo durante el año 2015.

Por otra parte, México es miembro de pleno derecho del Grupo Egmont desde el año de 1998, a través de la entonces Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones, adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Federación. Finalmente, es importante mencionar que México forma parte del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en calidad de Nación Cooperante y Auspiciadora (COSUN, por sus siglas en inglés), con el propósito de proporcionar asistencia técnica a los miembros de dicho organismo.

- **Se exija a personas y empresas que declaren o revelen sus operaciones que supongan el movimiento transfronterizo de efectivo y títulos negociables;**

Este requisito se encuentra establecido en el artículo 9º de la Ley Aduanera:

“ARTICULO 9º. Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria.

La persona que utilice los servicios de empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, para internar o extraer del territorio nacional las cantidades en efectivo o cualquier otro documento de los previstos en el párrafo anterior o una combinación de ellos, estará obligada a manifestar a dichas empresas las cantidades que envíe, cuando el monto del envío sea superior al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, que internen al territorio nacional o extraigan del mismo, cantidades en efectivo o cualquiera de los documentos previstos en el primer párrafo de este artículo o una combinación de ellos, estarán obligadas a declarar a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria, las cantidades que los particulares a quienes presten el servicio les hubieren manifestado.”

Cabe indicar que la Unidad de Inteligencia Financiera con fundamento en el artículo 15, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene atribuciones para recibir y analizar la información relativa a las declaraciones a que se refiere el artículo 9º transcrito.

A su vez corresponde al Servicio de Administración Tributaria y específicamente a la Administración General de Aduanas el cumplimiento de la Ley Aduanera que estipula lo siguiente: “toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras...”

Adicionalmente, la *Ley Aduanera* establece que las personas que utilicen los servicios de empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, para internar o extraer del territorio nacional las cantidades en efectivo, estarán obligadas a manifestar a dichas empresas las cantidades que envíe, cuando el monto del envío sea superior a diez mil dólares. Las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, que internen al territorio nacional o extraigan del mismo, cantidades en efectivo estarán obligadas a declarar a las autoridades aduaneras, las cantidades que los particulares a quienes presten el servicio.

Entre los esfuerzos del SAT para prevenir el blanqueo de dinero se han implementado cursos de capacitación entre los servidores públicos de la institución, destacando los siguientes:

- Diplomado de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo
- Fase I y II, *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*.
- *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*

- Reglamento de la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*
- Reglas de Carácter General de la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*
- Fortalecimiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo
- Programa Integral de capacitación para la identificación y el combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y falsificación de moneda
- Talleres de estrategias de verificación
- *Ley Federal del Procedimiento Administrativo*
- Temas selectos de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*

- **Se exija a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que identifiquen eficazmente a los remitentes de transferencias electrónicas de fondos, mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos y examinen de manera minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente o el destinatario;**

En el sistema financiero mexicano, las entidades financieras con autorización para realizar transferencias internacionales de fondos son los bancos, transmisores de dinero, casas de bolsa, casas de cambio y entidades de ahorro y crédito popular, en esos casos, las Disposiciones de carácter general respectivas establecen la obligación de identificar al cliente o usuario, así como de reportar mensualmente las transferencias que realicen por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera que se realice.

Cabe aclarar que respecto a bancos, casas de bolsa y casas de cambio se modificaron las correspondientes Disposiciones de carácter general a fin de incluir la obligación de enviar los reportes de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América, el 16 de junio y 9 de septiembre de 2010, respectivamente.

De conformidad con lo anterior, los bancos, casas de bolsas, casas de cambio, transmisores de dinero y entidades de ahorro y crédito popular, deberán remitir un reporte trimestral por cada operación de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, en efectivo que se realicen con dólares de los Estados Unidos de América, conforme a lo siguiente:

- Tratándose de clientes, por un monto igual o superior a quinientos dólares.
- Tratándose de usuarios por un monto igual o superior a doscientos cincuenta dólares.

Adicionalmente, se prevén restricciones para la realización de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América.

- Respecto a personas físicas, el límite acumulado para la realización de operaciones en un mes calendario es de cuatro mil dólares.
- Mientras que en el caso de personas morales o fideicomisos existe una prohibición para la realización de operaciones de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, excepto cuando:

- Se trate de personas morales que sus establecimientos se encuentren ubicados en municipios o delegaciones en los que económicamente se justifique que sean receptores de dólares en efectivo, en función del alto flujo de personas físicas extranjeras y la derrama de ingresos de dichas personas sea significativa respecto de la actividad económica del municipio o delegación de que se trate, o en municipios cuyas principales poblaciones se encuentren localizadas dentro de la franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional norte del país o en los estados de Baja California o Baja California Sur, en cuyo caso las Entidades únicamente podrán recibir dólares de los Estados Unidos de América en efectivo hasta por un monto en conjunto por Cliente, acumulado en el transcurso de un mes calendario, de catorce mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Representaciones diplomáticas y consulares de gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones análogas a estos, así como instancias gubernamentales encargadas de administrar y disponer de bienes asegurados, decomisados o declarados en abandono o por extinción de dominio bajo los procedimientos legales aplicables, o que tengan a su cargo la recaudación de contribuciones al comercio exterior y sus accesorios
- Otras instituciones de crédito, casas de bolsa y casas de cambio, cuando actúen por cuenta propia.
- Clientes que sean Fideicomisos constituidos por la Federación, por alguna entidad federativa o entidad paraestatal, así como por cualquier persona moral mexicana de derecho público, o respecto de los cuales los sujetos mencionados sean fideicomitentes, fideicomisarios o cedentes y que para el cumplimiento de sus fines o con motivo de su operación habitual, reciban dólares de los Estados Unidos de América en efectivo.

No obstante y con la finalidad de no afectar la actividad económica, las instituciones de crédito pueden recibir ilimitadamente dólares de los Estados Unidos de América de sus clientes personas morales siempre y cuando, cumplan como mínimo con las siguientes medidas:

- Se cercioren de que se hayan constituido al menos tres años antes.
- Recaben la información y documentación suficientes que justifiquen la necesidad de realizar operaciones con dólares en efectivo por cantidades mayores a los límites establecidos.
- Recaben los estados financieros correspondientes a los dos ejercicios fiscales previos a la realización de las operaciones.
- Cuenten con las dos últimas declaraciones fiscales anuales.
- Obtengan la información de las personas físicas que directamente o indirectamente participan en el capital social de las referidas personas morales, así como la información de los Propietarios Reales.
- Realicen una valoración para determinar si se justifica la necesidad de realizar operaciones con dólares en efectivo por montos mayores al límite establecido

Las Disposiciones de carácter general aplicables y los formatos oficiales para su reporte se encuentran disponibles en los siguientes vínculos electrónicos:

http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/InteligenciaFinanciera/Paginas/disposiciones_crtr_gral.aspx,
http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/InteligenciaFinanciera/Paginas/formatos_oficiales.aspx

- **Se utilicen como referencia o como guía las iniciativas regionales o multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero;**

México, como miembro de pleno derecho del GAFI, se ha comprometido a la implementación de las Recomendaciones del GAFI. Al respecto, en el año 2008 México fue evaluado conjuntamente por el GAFI, el entonces GAFISUD y el Fondo Monetario Internacional con base en las 40 Recomendaciones sobre Lavado de Dinero y las 9 Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento al Terrorismo en el marco de la tercera ronda de evaluaciones de dicho organismo.

Tomando en consideración los esfuerzos y acciones realizadas por el gobierno de México para atender las observaciones y deficiencias identificadas en el régimen nacional anti lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, identificadas en el Reporte de Evaluación Mutua de 2008, en febrero de 2014, México fue removido del proceso de seguimiento ante el GAFI. El Reporte de Evaluación Mutua de México ante el GAFI, así como los respectivos informes de avance pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

http://www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/evaluacion_mutua/Paginas/info_evaluacion_m.aspx

- **Se demuestre el uso de la asistencia judicial recíproca y la cooperación administrativa o judicial en casos de blanqueo de dinero entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera;**
- **Se reglamente la cooperación y el intercambio de información entre los organismos pertinentes (por ejemplo, sobre declaraciones de bienes, transacciones inmobiliarias y asuntos fiscales).**

De conformidad con el artículo 69, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, tratándose de investigaciones y análisis realizados para la detección del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), no resulta aplicable el secreto fiscal, en ese sentido, la Unidad de Inteligencia Financiera cuenta con herramientas para cooperar e intercambiar información relevante.

“Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni cuando, para los efectos del artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de calcular el monto de las sanciones relativas a ingresos acumulables en términos del impuesto sobre la renta, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando el agente económico no haya proporcionado información sobre sus ingresos a dichos órganos, o bien, éstos consideren que se presentó en forma incompleta o

inexacta.

...

...

...

Además de los supuestos previstos en el párrafo segundo, tampoco será aplicable la reserva a que se refiere este precepto, cuando se trate de investigaciones sobre conductas previstas en los artículos 139, 139 Quáter, y 148 Bis del Código Penal Federal.

...”

Sírvase tener en cuenta que las medidas que su país haya adoptado con respecto al artículo 52 también pueden ser pertinentes a la aplicación de esta disposición. También, pueden resultar pertinentes las medidas que haya adoptado con respecto a los artículos 38 y 39 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

2. Señale las acciones necesarias para reforzar o mejorar las medidas descritas más arriba, así como las dificultades concretas que se le hayan presentado a ese respecto.

Entre las dificultades con que pueden haber tropezado los Estados partes y signatarios figuran las siguientes:

- Problemas financieros y de capacidad técnica con respecto a la capacidad de los organismos de lucha contra el blanqueo de dinero para cooperar e intercambiar información en los planos nacional e internacional;
- Dificultades de coordinación entre los organismos de lucha contra el blanqueo de dinero con respecto a la cooperación mundial, regional y bilateral;
- Problemas en la vigilancia de la forma en que los bancos y otras entidades obligadas a informar aplican las medidas de prevención del blanqueo de dinero.

3. ¿Necesita asistencia técnica con respecto a las medidas señaladas más arriba? En caso afirmativo indique el tipo de asistencia técnica que requeriría. Si ha recibido o está recibiendo asistencia técnica para aplicar esas medidas, señálelo en su respuesta.

La Unidad de Inteligencia Financiera solicita capacitación respecto de las mejores prácticas para la implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al congelamiento de activos terroristas.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
México. Información sobre iniciativas y prácticas acerca de la integridad en los procedimientos de contratación pública y la transparencia y responsabilidad en la gestión de la hacienda pública (Arts 9 y 10)

I. Información solicitada a los Estados partes y signatarios en relación con la integridad en los procedimientos de contratación pública y la transparencia y responsabilidad en la gestión de la hacienda pública (arts. 9 y 10)

1. Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado o prevé adoptar su país para aplicar esta disposición de la Convención.

Con respecto a la integridad en los procedimientos de contratación pública, los Estados partes y signatarios tal vez deseen citar y describir medidas por las que:

- **Se garantice que el sistema nacional de contratación pública se base en principios de transparencia y competencia, así como en criterios objetivos para la adopción de decisiones, mediante los cuales se determinen por anticipado las condiciones de participación, incluidos los criterios de selección y adjudicación y las reglas de licitación;**

En el ámbito jurídico mexicano, los criterios a que se sujetarán los procedimientos de contratación que formalicen las dependencias y entidades de la administración pública federal y, en general, cualquier ente que reciba recursos públicos se encuentran plasmados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y éstos consisten en la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Dichos principios son los rectores de las normas secundarias que rigen los procedimientos antes señalados, tal es el caso de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, sus Reglamentos, así como los Manuales Administrativos de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre otras disposiciones.

México ha adoptado y fortalecido la aplicación de diversas medidas que promueven la integridad en los procedimientos de contratación pública de conformidad con los principios de transparencia y competencia, entre las que destacan las siguientes:

Favorecimiento de la competencia en las contrataciones públicas

- Se privilegia el uso de la licitación pública –procedimiento de carácter competitivo por excelencia- respecto de otros procedimientos de contratación, mismos que sólo resultan aplicables por excepción (art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –CPEUM-, 27 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –LOPSRM-, 26 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público –LAASSP-).

- Igualmente, para garantizar la competencia, los artículos 26 LAASSP y 27 LOPSRM recogen el principio de igualdad de los licitantes, al disponer que en los procedimientos de contratación deben establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo proporcionárseles igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos a fin de evitar favorecer a algún participante, considerando que los numerales 29 LAASSP y 31 LOPSRM prohíben el establecimiento de requisitos que limiten el proceso de competencia y libre concurrencia.

Transparencia de las contrataciones públicas

- Para efectos de transparencia de los procedimientos de tipo competitivo, se privilegia la apertura de los sobres cerrados que presentan los licitantes en acto público (art. 134 CPEUM), así como la asistencia del público en general a los actos del procedimiento de contratación (arts. 27 LOPSRM, 26 LAASSP).
- Adicionalmente, se instauró CompraNet, que es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones públicas que contiene los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes (art. 2 LOPSRM y LAASSP). Dicho sistema es de uso obligatorio para la publicación de todos los procedimientos de contratación con un monto superior a 300 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal (Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet).

En noviembre de 2012, se puso en marcha el Módulo de Información e Inteligencia de Mercado para las Contrataciones Públicas, CompraNet-IM, mismo que permite transformar en información útil los datos almacenados en CompraNet proporcionando a la ciudadanía acceso ágil y oportuno a la información sobre la actuación del gobierno en materia de compras gubernamentales.

En noviembre de 2013, se diseñaron e implementaron las funcionalidades atribuidas a CompraNet en la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, que permite a esta herramienta contar con la información de los proyectos de asociación público-privada federales que regula dicha Ley, los proyectos no solicitados y el registro único de desarrolladores.

Durante los años de 2014 y 2015 se ha venido trabajando en el diseño y puesta en operación de un módulo de evaluación de cumplimiento de contratos de proveedores y contratistas en CompraNet.

- Se destaca el carácter público de toda la información gubernamental (art. 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-LFTAIPG), que aplica a los datos generados durante los procedimientos de contratación, además de que existe obligación específica para los entes públicos federales de publicar en el portal de obligaciones de transparencia, las contrataciones celebradas, detallando los contratos, nombre de la persona física o moral con que se celebró, objeto de la contratación y el monto.
- El Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, establecido conforme el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, considera aspectos como: contar con un gobierno eficiente que simplifique los trámites gubernamentales y cuyas políticas y programas se orienten a resultados; se optimice el uso de recursos públicos; se utilicen las nuevas tecnologías de la información y comunicación; e **impulsen la transparencia y rendición de cuentas.**

Este Programa contiene las siguientes líneas de acción en beneficio de los principios de transparencia y competencia en materia de contrataciones públicas:

- **Alinear CompraNet a las políticas de gobierno abierto e interoperabilidad.** Con la finalidad de identificar y definir nuevos elementos de información para difundirse a través de CompraNet bajo los principios de gobierno abierto, en octubre de 2014 la SFP y los representantes de las organizaciones civiles realizaron un análisis del inventario de información disponible identificando la información cuya utilidad social, viabilidad técnica y normativa pudiera incorporarse en CompraNet.

Para garantizar la interoperabilidad en CompraNet, se trabajó para que actualmente la ciudadanía tenga acceso a la información relevante de los contratos que han suscrito las dependencias y entidades del gobierno federal, así como aquellos contratos que han adjudicado los entes públicos de los gobiernos de locales cuando éstos ejercen recursos económicos provenientes de la Federación. La información histórica de contratos reportados a través de CompraNet se encuentra disponible en el portal electrónico: www.compranet.gob.mx.

- **Establecer un sistema de contrataciones públicas basado en la transparencia, competencia y criterios objetivos, que promueva la integridad y la prevención de la corrupción.** Para dar cumplimiento a ello, se imparten cursos de capacitación en materia de contrataciones públicas dirigidos tanto a proveedores y contratistas como a servidores públicos en áreas de contratación; se trabaja en el seguimiento del Programa de Testigos Sociales; se brinda asesoría preventiva mediante mesas de acompañamiento en las contrataciones, y se está trabajando para establecer protocolos de contacto entre particulares y servidores públicos, identificar y clasificar su nivel de

responsabilidad, y emitir reglas de integridad que incluyen las contrataciones públicas.

- **Vincular los contratos incorporados en CompraNet con la estructura programática y, en su caso, con los proyectos registrados en la Cartera de Inversión.** Al respecto, el 3 de marzo de 2015 se habilitó el campo en CompraNet, a través del cual la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá relacionar las licitaciones registradas en dicho sistema con los programas y proyectos de inversión registrados en la SHCP para la Administración Pública Federal (APF).
- **Establecer indicadores y mecanismos de monitoreo y control por resultados de las contrataciones públicas.** Para ello, la SFP estableció como una de las metas de cumplimiento para las dependencias y entidades de la APF, que el 70% de los procedimientos competidos (licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas) se encuentren en posibilidad de recibir proposiciones de manera electrónica a través de CompraNet (procedimientos mixtos y electrónicos)
-
- México por medio de la Secretaría de la Función Pública está participando con la OCDE en un Proyecto Piloto para la definición e implementación de indicadores para medir el desempeño de los sistemas de contratación.
- La Alianza para el Gobierno Abierto - AGA (Open Government Partnership – OGP por sus siglas en inglés), busca propiciar en los gobiernos compromisos concretos para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza. En este ámbito se establecieron dos compromisos específicos en materia de Contrataciones Públicas:
 - **Compras Abiertas.** Incorporar en CompraNet mayor información relativa a las contrataciones públicas conforme a los principios de Gobierno Abierto. Incluir en la plataforma CompraNet el resultado de la investigación de mercado, los datos relevantes del contrato (definidos en conjunto con la sociedad civil) y todas sus modificaciones, el documento de aceptación a satisfacción del bien, servicio u obra; el registro de pago y, en su caso, las penas convencionales o deductivas por incumplimiento de contrato.
 - **Compras inteligentes.** Evaluar el desempeño de las dependencias y entidades en las compras públicas. Aplicar un mecanismo de consulta a los diferentes actores del proceso de contratación y pago, a partir de una encuesta anual, que permita calificar y ubicar en rangos a las dependencias y entidades de la APF, y que los resultados sean públicos.

Actualmente, la SFP trabaja en los citados compromisos conjuntamente con organizaciones de la sociedad civil, cuyo avance está disponible en el siguiente sitio electrónico: <http://tablero.gobabiertomx.org/>.

- Respecto de las **medidas mediante las cuales se determinan por anticipado las condiciones para participar, incluidos los criterios de selección y adjudicación**, la LAASSP (arts. 29 y 30) y la LOPSRM (arts. 31 y 32) previenen que en la convocatoria a la licitación pública se establecerán las bases conforme a las cuales deben desarrollarse el procedimiento de contratación y se describirán los requisitos de participación, incluyendo los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos y las causas de desechamiento de las propuestas. Asimismo, se dispone que dicha convocatoria y sus posibles modificaciones sean publicadas en CompraNet.

Al interior de la Procuraduría General de la República (PGR) la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) tiene estrecha coordinación entre las áreas involucradas a efecto de verificar que las acciones relacionadas con las contrataciones se realicen en estricto apego a la normatividad en la materia.

Asimismo se proporciona la información necesaria a efecto de que los órganos fiscalizadores cuenten con elementos suficientes para verificar que los procedimientos se realicen en apego a la normatividad aplicable.

- **Se dé tiempo suficiente a los posibles licitantes para preparar y presentar sus ofertas, y se establezca por defecto un procedimiento de licitación abierta;**

Los plazos, formalidades y criterios que deberán observarse para efectos de la contratación de servicios, adquisición de bienes, ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas, se encuentran establecidos con toda precisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM), sus Reglamentos, así como, en los Manuales Administrativos de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Con referencia al tiempo suficiente que permita a los licitantes preparar y presentar sus ofertas, ambas leyes (Art. 32 LAASSP y 33 LOPSRM) prevén el transcurso de un *plazo* general de cuando menos quince días naturales entre la fecha de publicación de la convocatoria para licitaciones nacionales y el acto de presentación y apertura de proposiciones, plazo general que se incrementa a mínimo veinte días naturales para las licitaciones internacionales. Igualmente ambos ordenamientos legales prevén el transcurso de un plazo mínimo (siete días naturales) entre la fecha de cualquier modificación a la

convocatoria –que debe ser publicitada en CompraNet- y el acto de presentación y apertura de propuestas (arts. 33 LAASSP, 34 LOPSRM).

Por lo que se refiere al procedimiento de licitación abierta, a nivel constitucional y en sus normas secundarias, el procedimiento de licitación pública se reconoce como el que preferentemente deberá observarse y sólo cuando éste no resulte idóneo; las leyes establecen las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Tanto el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en forma específica detalla los requisitos que las dependencias de la administración pública federal deberán cubrir para justificar el optar por un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa y la manera en que se acreditará, en su caso, el cumplimiento a los citados criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

El Gobierno de México, por medio de la Procuraduría General de la República, a efecto de garantizar que los licitantes participantes cuenten con el tiempo suficiente para preparar sus proposiciones, verifica previamente al inicio de cada uno de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas así como de Licitaciones Públicas que los plazos correspondientes a la difusión de la convocatoria, presentación y apertura de proposiciones así como para las juntas de aclaraciones sean establecidos en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 30, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respectivamente así como 42 y 43 de su Reglamento.

- **Se garantice la transparencia en la publicación de toda decisión en materia de contratación pública, incluidas las convocatorias a licitación;**

Con el propósito de transparentar los procedimientos de contratación, la normatividad en la materia estipula que, entre otra información, se deben publicar y difundir por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet de la Secretaría de la Función Pública: las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo (arts. 2 y 32 LOPSRM; 2 y 30 LAASSP).

En el ámbito de la Procuraduría General de la República las convocatorias que rigen cada uno de los procedimientos antes referidos son previamente analizados y comentados por un Subcomité Revisor de Convocatorias (SUBRECO) integrado por un representante de las siguientes áreas: DGRMSG, Dirección General de Programación y Presupuesto, Área requirente, Órgano Interno de Control y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia previendo que no se incluyan condiciones que limiten la libre participación de licitantes y que se dé cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y

honradez en atención a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente en cumplimiento a la fracción XIII del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, existe la obligación de poner a disposición del público y actualizar, la información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable, con excepción de la que tenga el carácter de reservada o confidencial; detallando por cada contrato: a) las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; b) el monto; c) el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y d) los plazos de cumplimiento de los contratos.

- **Se establezcan procedimientos, normas y reglamentos para el examen del procedimiento de contratación pública, incluido un sistema de apelación;**

En el caso de la PGR, al finalizar cada acto de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y de fallo de cada Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Licitación Pública, hace entrega a cada uno de los licitantes asistentes de una encuesta de transparencia en la cual pueden manifestar sus comentarios respecto al procedimiento respectivo, es de señalar que las encuestas obtenidas son analizadas e integradas en el expediente respectivo.

En cuanto al **sistema de apelación**, la PGR informa mediante la convocatoria de cada procedimiento de contratación a los licitantes participantes que será ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República en donde se podrán presentar inconformidades relacionadas con los actos de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas así como de Licitaciones Públicas, proporcionando para tal efecto los domicilios correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento.

Cabe precisar que además de la Instancia de Inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública, tanto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, prevé la posibilidad de que el participante inconforme con el resultado o desarrollo de un proceso de contratación al amparo de dichas leyes, pueda impugnar a su vez, la resolución que se emita por la Secretaría de la Función Pública, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, e incluso, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes, lo que implica la posibilidad de interponer el juicio contencioso administrativo (juicio de nulidad) ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y una vez agotado éste, el Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

- **Se prevea una selección rigurosa del personal a cargo de la contratación pública, que incluya procedimientos de preselección, y se establezca un sistema de gestión de los conflictos de intereses, mediante declaraciones de intereses y métodos para resolver conflictos en casos particulares;**

Selección del personal que interviene en las contrataciones públicas

Tratándose de los servidores públicos de las dependencias de la administración pública federal, el personal con rangos de enlace –rango inferior- al de director general –rango superior- que interviene en los procedimientos de contratación pública, al igual que los demás servidores públicos que ostentan dichos niveles, ingresan a sus puestos mediante convocatorias públicas abiertas (art. 23 y sigs. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal) en la que se consideran los perfiles de los cargos correspondientes, admitiéndose a los mismos a quienes demuestren satisfacer los requisitos del cargo –mediante la aprobación de los exámenes de conocimiento y generales que les son aplicados y acreditación, en su caso, de su experiencia- y ser los más aptos para desempeñarlo.

Sistema de gestión de conflictos de interés

- Por cuanto a la gestión de los conflictos de interés, el artículo 21 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** previene los supuestos en que existe conflicto de interés de los servidores públicos y los numerales 22 a 27 prevén los mecanismos (excusa y recusación) para gestionar el conflicto. Dichas disposiciones resultan de aplicación general a todos los servidores públicos, incluidos los que intervienen en los procedimientos de contratación pública.
- En este mismo sentido el artículo 8 fracción XI de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP)** estipula la obligación específica de los servidores públicos de excusarse en la atención, tramitación y resolución de aquellos asuntos en que exista conflicto de interés y el numeral 13 de dicha ley contempla las sanciones administrativas a que se hacen acreedores los servidores públicos que omiten excusarse estando obligados a ello. Disposición que, nuevamente, es de aplicación general a todos los servidores públicos, incluidos los que intervienen en los procedimientos de contratación.
- Asimismo, es de destacarse que con fecha **3 de febrero de 2015, el Presidente de la República instruyó a la Secretaría de la Función Pública, para que, entre otras acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y el conflicto de interés**, de manera conjunta con la declaración patrimonial que los servidores públicos se encuentran obligados a presentar al tenor de lo dispuesto en el artículos 35 y siguientes de la LFRASP, presenten, con carácter preventivo del conflicto de interés y a efecto de detectar el mismo y facilitar su gestión, una declaración de los posibles conflictos de interés que pudieran presentarse durante el desempeño de su cargo. Dicha declaración deberá entregarse al ingresar a cargos públicos federales, actualizarse anualmente –la primera en el mes de mayo de 2015- o en cualquier momento en que un funcionario considere que pudiera ocurrir un posible conflicto de interés en su responsabilidad. Dicha declaración contendrá, entre otros elementos, las actividades profesionales del funcionario, su participación en empresas, la existencia de deudas o bienes propios, de su cónyuge o dependientes económicos, así como las causas por las que el servidor público considere que pudiera existir un conflicto de interés con relación a las decisiones que tiene a su cargo.

- En este mismo tenor, y para la gestión de los conflictos de interés, en la misma fecha (3 de febrero de 2015), **el Presidente de la República instruyó la creación de una Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, dentro de la Secretaría de la Función Pública**, misma que será responsable de determinar la existencia de conflictos de interés, dictar medidas preventivas y, en su caso, velar para que se apliquen las sanciones correspondientes. Dicha unidad también deberá articular las actividades de los Comités de Ética y de prevención de conflictos de interés de cada dependencia o sector de la Administración Pública Federal.

Asimismo, la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, expresamente prevé como obligaciones de éstos las siguientes:

- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se hizo referencia en el supuesto anterior; que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.
- Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.
- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se ha hecho referencia.
- No se omite señalar, que el cumplimiento de estas obligaciones puede ser verificado por el Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad de que se trate; o directamente por la Secretaría de la Función Pública, e incluso por la Auditoría Superior

de la Federación, autoridades que tienen facultades para imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

- En la **PGR** es requisito indispensable para todos los empleados aprobar previo a su ingreso los exámenes de control de confianza así como los de permanencia, aplicados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de esa Procuraduría General de la República.
- Aunado a lo antes señalado, en cumplimiento a las **Acciones Ejecutivas para prevenir la Corrupción y Evitar los Conflictos de Interés**, presentadas por el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, el 3 de febrero del 2015, en particular lo correspondiente a la Quinta Acción Ejecutiva, la PGR, a través de la DGRMSG, tiene la tarea de coordinar la obtención de información que permita la Identificación y clasificación de nivel de responsabilidad de los servidores públicos de la Institución que participen en materia de contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones, y enajenaciones de bienes muebles, así como en la asignación de los trabajos valuatorios y en la emisión de avalúos y justipreciaciones de rentas. Una vez que se cuenta con la información correspondiente esta es remitida a la Secretaría de la Función Pública.
- **Se instauren otras prácticas administrativas para promover la integridad en la contratación pública (como la rotación del personal, procedimientos de inhabilitación, etc.).**
 - La normativa exige que en las convocatorias a las licitaciones públicas se requiera a los interesados en participar la **presentación de declaración de integridad**, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes (arts. 31 frac. XXXI LOPSRM y 29 frac. IX LAASSP) y asimismo tipifica como **infracción susceptible de sanción de carácter administrativo** –con independencia de que a la vez se configure un ilícito de carácter penal pasible **con pena privativa de libertad- diversas conductas corruptoras de parte de los licitantes, contratistas o proveedores, las cuales son punibles con multa e inhabilitación** (arts. 59 y 60 LAASSP; 77 y 78 LOPSRM y la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas). Ello con independencia de que las **conductas que vulneren la integridad de las contrataciones públicas cometidas por servidores públicos resultan sancionables** de conformidad con lo dispuesto en la LFRASP, principalmente por infracción a las obligaciones que sobre el particular establece el artículo 8 fracciones X, XI, XII, XIII, y XX de la LFRASP, **con independencia de las responsabilidades de carácter penal en que hubieran incurrido** (delitos de uso indebido de atribuciones y facultades, cohecho, tráfico de influencia, etc).
 - Asimismo la LOPSRM (art. 27 bis) y la LAASSP (art. 26 ter), recogen la figura del denominado **“testigo social”**, seleccionados mediante convocatoria pública por la Secretaría de la Función Pública, para dar seguimiento ciudadano a los procedimientos

de contratación con monto elevado, así como aquéllos que tienen un impacto significativo en los programas sustantivos de los entes públicos, , en un afán de garantizar la transparencia de dichos procedimientos de contratación, así como la imparcialidad y apego a la legalidad de los servidores públicos que intervienen en los mismos.

- Por otra parte, también en un afán de **promover la integridad en las contrataciones públicas entre las acciones ejecutivas, cuya realización instruyó el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a la Secretaría de la Función Pública, con fecha 3 de febrero de 2015, se encuentran las siguientes:**

“Tercera acción. Se emitirán reglas de integridad para el ejercicio de la Función Pública Federal, que amplíen y profundicen los actuales códigos de ética y sean acordes con los nuevos retos que enfrentamos en el combate a la corrupción.

“Se requiere transitar de una mera declaración de principios a un nuevo protocolo formal que norme el comportamiento de los **servidores públicos**, especialmente de aquellos **responsables de las contrataciones públicas**.

“Cuarta acción. Se establecerán protocolos de contacto entre particulares y los **funcionarios responsables de decidir en los procedimientos de contrataciones públicas**, licencias, concesiones y permisos.

“La Secretaría de la Función Pública definirá los lineamientos claros y específicos que deberán seguir los servidores públicos al tratar con los interesados.

“Quinta acción. **En complemento a la medida anterior**, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendrán hasta el mes de abril de 2015 para **identificar y clasificar el nivel de responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en esos procedimientos**.

“La Secretaría de la Función Pública deberá integrar un registro de dichos funcionarios y someterlos a una certificación, a efecto de asegurar su honestidad y adecuado desempeño.

“...

“Séptima acción. La lista pública de **proveedores sancionados** por el Gobierno de la República será más completa y detallada, ya que señalará la causa de su sanción.

“Octava acción. Se ampliarán los **mecanismos de colaboración con el sector privado**, en materia de transparencia y combate a la corrupción.

“La **participación activa de los ciudadanos** es fundamental para identificar procesos y trámites vulnerables a conflictos de interés o actos de corrupción.

“Trabajaremos con Cámaras empresariales y organizaciones de la sociedad civil con el propósito de suscribir convenios de colaboración y juntos prevenir actos al margen de la ley.”

Dichas acciones se encuentran en la actualidad en proceso de implementación, en el entendido de que la relativa a la quinta acción concluye en abril de 2015, y cuyos avances de podrán consultar en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.usp.funcionpublica.gob.mx/RUSP/>, “Acción ejecutiva 5”-.

- Existe también una directriz de política de contratación pública de privilegiar las licitaciones públicas por vía electrónica –a través de **CompraNet**- sobre las presenciales y las mixtas con la finalidad de reducir al máximo el contacto de los interesados con los responsables de las áreas de contratación. Dicha directriz ha sido plasmada en los LINEAMIENTOS para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el

ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal (lineamiento 20).

- México conjuntamente con la Oficina de Enlace y Partenariado de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) realizó el Proyecto ***GLOX30 Asociación Público-Privada para la Probidad en la contratación pública*** durante el periodo 2011-2014, a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, fungiendo como asesor especialista en los temas de contrataciones públicas y de corrupción. Se orientó a la ONUDD sobre los alcances de la legislación mexicana en la materia y su aplicación y se acompañó en la definición de la propuesta temática para que la ONUDD brindará sesiones de capacitación en las áreas de riesgo que en materia de contrataciones públicas sean necesarias, a efecto de mitigar prácticas corruptas en las dependencias y entidades y en las empresas.

Adicionalmente, se destaca que tanto el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en forma específica establecen que al optar por un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en lugar de una licitación, en la justificación correspondiente, en cumplimiento a los criterios de imparcialidad y honradez, deberán demostrar que la selección del procedimiento de que se trate, no implica otorgar condiciones ventajosas a ninguna persona, ni limitar la libre participación; además de señalar las medidas que se han tomado para evitar que se realicen actos de corrupción, así como que los servidores públicos que intervengan en el mismo no se aprovechen de su cargo para favorecer a algún o algunos de los interesados y de que se exigirá de éstos la misma conducta.

Con relación a la integridad de los procedimientos de contratación pública y la gestión de la hacienda pública se destaca la siguiente información:

- En marzo de 2012, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), se incorporó a la iniciativa más grande de Responsabilidad Social al adherirse al Pacto Mundial de la ONU, lo que le dio acceso a participar en su plataforma de diálogo, aprendizaje e intercambio de mejores prácticas entre países. Esto es reflejo de su compromiso de contribuir a una economía global más sustentable e incluyente, que incorpore buenas prácticas con sus empleados, proveedores, clientes y medio ambiente.
- Con ello se convirtió en la séptima entidad gubernamental de México que se suma a esta iniciativa, y se distingue por actuar bajo principios universales de respeto en los temas de derechos humanos, laborales, medioambientales y anticorrupción, así como por promoverlos entre sus áreas de influencia.
- El SAE actúa bajo sólidos principios de legalidad, transparencia y eficiencia establecidos en la Ley que rige su actuación.
- En el SAE, los servidores públicos deben permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el impuesto por el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.
- El SAE ha adoptado un enfoque proactivo en materia de transparencia y apertura gubernamental. En su página web, pone a disposición información que contribuye a una gestión pública abierta y que rinde cuentas.
- La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación

- El SAE reconoce la importancia de su actuar en sus actividades diarias y por ello incorpora voluntariamente consideraciones sociales y ambientales en su toma de decisiones, para buscar maximizar su contribución al desarrollo sostenible respetando 7 principios:

1. Rendición de cuentas
2. Transparencia
3. Comportamiento Ético
4. Consideración de las necesidades de las partes interesadas
5. Respeto al principio de Legalidad
6. Respeto a la normatividad internacional
7. Respeto a los derecho Humanos

- El SAE promueve la responsabilidad social en el ámbito de influencia, en particular con sus proveedores en la implementación de prácticas socialmente responsables y de mejora continua, así como en su cultura y estrategia de negocio.
- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público reglamenta la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función.
- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.
- En el SAE, la licitación pública se realiza a través de convocatoria en la que se establece, en su caso, el costo y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y por los documentos que al efecto se entreguen. Los interesados podrán revisar las bases, en su caso, previo pago de las mismas. La publicación de la convocatoria, así como sus modificaciones, podrá hacerse en el Diario Oficial de la Federación, en al menos un diario de circulación nacional y deberá divulgarse a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la expresión de la oferta.

En relación con las medidas para promover la transparencia y responsabilidad en la gestión de la hacienda pública, los Estados partes y signatarios tal vez deseen citar y describir medidas por las que:

- **Se prevean procedimientos transparentes y de carácter público para la aprobación del presupuesto nacional, en los que se especifique el tipo de información requerida para someterlo a la aprobación del Parlamento y se creen posibilidades de participación y debate ciudadanos;**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es el marco que hace posible la intervención del Estado en la economía y establece la planeación del desarrollo

nacional como el eje que articula las políticas públicas que lleva a cabo el Gobierno de la República, pero también como la fuente directa de la democracia participativa a través de la consulta con la sociedad.

De acuerdo con el artículo 25 de la CPEUM, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, y para ello debe planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como regular y fomentar las actividades que demande el interés general.

Adicionalmente, en su artículo 26, la CPEUM establece que el Estado “organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación”.

En cumplimiento de estos dos mandatos constitucionales y de lo que establece la Ley de Planeación, la gestión de gobierno debe realizarse dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática. Bajo ese sistema, y a través de la consulta y la participación de la sociedad se elaboran el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales de cada una de las dependencias del Ejecutivo Federal.

A partir de esos instrumentos de planeación que determinan objetivos, estrategias globales y sectoriales que norman la gestión gubernamental de seis años, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presenta cada año una Iniciativa de Ley de Ingresos al Congreso de la Unión y un Proyecto de Presupuesto Egresos a la Cámara de Diputados, documentos que contienen los requerimientos de ingresos y la estructura y destino del gasto público.

Bajo este contexto, la Procuraduría General de la República, lleva a cabo la integración de su Proyecto de Presupuesto de Egresos, en cumplimiento a las disposiciones normativas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

La PGR busca que la integración del proyecto de presupuesto contribuya a una reducción de la impunidad, fortaleciendo las acciones en contra de los delitos que más afectan a la sociedad y de los índices delictivos, aplicando una política de Estado contundente y eficaz en la lucha contra la delincuencia organizada, impulsando la transparencia sustentada en la racionalidad y austeridad en el gasto, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento del objetivo de garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente en el marco de la meta nacional “México en Paz” del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

A través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH), se llevan a cabo las gestiones con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para la autorización de los recursos presupuestarios, elaborándose los documentos denominados: “Exposición de Motivos” y “Estrategia Programática Sectorial”, en los cuales se establecen los objetivos y líneas de acción a desarrollarse en el ejercicio fiscal correspondiente. El proyecto de presupuesto de la Institución, se elabora con base a los requerimientos de las unidades administrativas en cada uno de sus anteproyectos de presupuesto.

La asignación de los recursos económicos a las unidades responsables, se realiza priorizando acciones del Gobierno de la República relacionadas con la procuración de justicia, a través de Programas Presupuestarios de la Institución.

Los programas presupuestarios que constituyen el eje en torno al cual se vinculan las estructuras y los elementos programáticos, de conformidad a los lineamientos emitidos por la SHCP.

En el Proceso de Programación y Presupuestación, se busca fortalecer el enfoque de Presupuesto basado en Resultados (PbR), a través de la selección, definición y construcción de los objetivos, metas e indicadores basados en el valor estratégico para la formulación de los Programas Presupuestarios y con una estricta dirección hacia el logro de resultados que demanda la ciudadanía, tales como la investigación ministerial, la obtención de sentencias condenatorias, abatimiento de la corrupción, y la promoción del respeto a los derechos humanos. Destacando la integración y despacho de expedientes de averiguaciones previas de los programas que se consideran sustantivos; acciones que se orientan a atender la demanda social.

El ejercicio de los recursos presupuestales asignados a las Unidades Responsables de la PGR se realizó de manera eficaz y transparente, de acuerdo con los procesos de registro y control presupuestario, en estricto apego a la normatividad vigente y su vinculación con los Sistemas de pago y contabilidad.

Con las acciones descritas, se considera que la Institución realiza procedimientos transparentes y de carácter público para la concertación del presupuesto, mismo que forma parte del presupuesto nacional.

Cabe destacar que atendiendo a que nuestro país se constituye como una República representativa y democrática, su población ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, y en el caso específico del Poder Legislativo, la Cámara de Diputados se compone por representantes de la Nación (población), quienes en ejercicio de la facultad que de forma exclusiva les confiere el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueban el Presupuesto de Egresos de la Federación, a ejercerse conforme a su mandato soberano en cada ejercicio fiscal.

- **Se garantice que la presentación de información sobre los ingresos y los gastos sea pública oportuna y periódica, y se sancione al organismo o a los funcionarios responsables en caso de que no presenten esa información o lo hagan tardíamente;**

La obligación de informar y el derecho a solicitarlo quedan reglamentados por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adicionalmente en, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Bajo este contexto, la Procuraduría General de la República está sujeta a realizar diferentes informes en materia contable, presupuestaria y programática, entre los que destacan:

Informe	Disposición normativa	Contenido
---------	-----------------------	-----------

Trimestral	Artículo 107 de la LFPRH.	Situación económica, finanzas y deuda pública, conforme la clasificación administrativa, económica, funcional y programática. Incluye la evolución trimestral (con desglose mensual) de todos los indicadores incorporados al PEF. (Trimestral). http://www.hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/ITSSEFPDP/14/Paginas/1er Trimestre 2014.aspx
Cuenta Pública	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 74, fracción IV de la CPEUM. • Artículo 111 de la LFPRH. • Ley General de Contabilidad Gubernamental. 	Resultados de la gestión financiera, conforme a los criterios señalados por el PEF y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas (10 de junio). http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/contabilidad_gubernamental/Paginas/cuenta_publica.aspx
Ejecución del PND	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6 de la Ley de Planeación. 	Acciones y resultados de la ejecución del Plan y los programas sectoriales (marzo). http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/contabilidad_gubernamental/Paginas/ejecucion_plan_desarrollo.aspx
Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 69 de la CPEUM. • Artículo 6 de la Ley de Planeación. 	Estado general que guarda la administración pública del país (1 de septiembre). http://www.presidencia.gob.mx/informe/
Programa para un Gobierno Cercano y Moderno	<ul style="list-style-type: none"> • Programa Transversal del PND 	En el marco del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 (PGCM), la Procuraduría General de la República (PGR) firmó las Bases de Colaboración con el Gobierno Federal, representado por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. http://www.apartados.hacienda.gob.mx/inftrim/2014/4to_trim/docs/04afp/afp16a.pdf
Fideicomisos, sin estructura, mandatos o actos análogos	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 9 de la LFPRH • Artículos 285 y 289 del RLFPRH 	Publicación trimestral de la información de Mandatos en la página de internet de la PGR. http://www.pgr.gob.mx/temas%20relevantes/administracion%20de%20los%20recursos/Presup%20Cont%20y%20Gasto%20Publicidad.asp#

Asimismo, con el nuevo Portal de Transparencia Presupuestaria (PTP) de la SHCP se provee información sobre la presupuestación, el ejercicio de los recursos y el desempeño de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Federal (Pp). En las distintas bases de datos del portal se puede conocer tanto el avance en el gasto público, como en la gestión de los distintos Pp. Ello permite dar seguimiento puntual al ejercicio del gasto y contribuye a que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente y eficaz, misma

que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/>

Adicionalmente, en cumplimiento a las fracciones IX y X del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, existe la obligación de poner a disposición del público y actualizar en forma permanente, la información relativa al presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario que realicen a la PGR, según corresponda, la Secretaría de la Función Pública, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación. El cumplimiento de esta obligación es supervisado también por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Específicamente se hace mención de algunas obligaciones y sanciones de los servidores públicos en cuanto a transparencia y rendición de cuentas se trata:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se establece en el Artículo 106, que los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que el incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se establece en el artículo 49, si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a determinar diversas sanciones o procedimientos administrativos.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63, donde se establecen las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esa Ley.

- **Se garantice que exista un sistema eficiente de contabilidad y auditoría y se vigilen con eficacia los ingresos y los gastos presupuestarios, se establezcan requisitos capacitación periódica y acreditación para los contadores y auditores públicos;**

La Procuraduría General de la República, registra sus operaciones contables a través del Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), conforme al ordenamiento en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, emitido el 15 de julio del 2010 en el Diario Oficial de la Federación; 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 8 de su Reglamento.

En el ámbito jurídico de nuestro país, existe la Ley General de Contabilidad Gubernamental cuyo objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) con el fin de lograr su adecuada armonización; para facilitar el

registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Por otra parte, respecto a la auditoría o fiscalización del ejercicio del gasto público y su registro contable, tenemos la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, cuyo objeto es precisamente reglamentar las acciones de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública; en que se contiene información contable, presupuestaria y programática del ejercicio de los recursos públicos comprendidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate; misma que se relaciona con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

La fiscalización de la Cuenta Pública se ejerce por un la Auditoría Superior de la Federación, dependiente de la propia Cámara de Diputados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si se observó lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

Por lo que se refiere al tema de capacitación, acorde a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se creó el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos; destacándose entre sus atribuciones las de analizar y, en su caso, aprobar proyectos de asistencia técnica, así como el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en la citada Ley.

Además de las anteriores, dicho consejo puede implementar acciones y programas para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas; opinar o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad gubernamental; interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa; así como dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos.

- **Se garantice que exista un sistema eficaz y eficiente de gestión de riesgos y de control interno, en que se establezcan y asignen con claridad las funciones y las responsabilidades, y se indique la forma en que las oficinas encargadas de la gestión de riesgos y del control deben mantener, organizar y archivar los registros;**

De conformidad con lo señalado en el “ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno”, la PGR cuenta con un Programa de Trabajo de Control Interno, un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y con un Comité de Control y

Desempeño Institucional, mismos que se llevan a cabo conforme a los términos y plazos estipulados en dicho Acuerdo.

- **Se prevean acciones correctivas en caso de incumplimiento de las obligaciones legales, y se describa el procedimiento de supervisión y aplicación.**

Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, ésta, en ejercicio de sus facultades, formula, entre otras acciones, observaciones y recomendaciones, cuyo objeto es precisamente advertir las deficiencias e incumplimientos que detecta en los entes públicos auditados, respecto del contenido de la Cuenta Pública, dando seguimiento a las aclaraciones y medidas tendentes a subsanar o corregir dichas observaciones, y en caso de que las mismas no sean atendidas promueve el inicio de procesos administrativos disciplinarios por parte de los Órganos Internos de Control y, en caso de reunirse los elementos necesarios puede incluso instrumentar procedimientos resarcitorios por posibles afectaciones a la Hacienda Pública.

Con respecto a las medidas civiles y administrativas para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos, los Estados partes y signatarios tal vez deseen citar y describir medidas por las que:

- **Se establezca un mecanismo de registro, archivo y preservación de la integridad de los libros y registros contables, estados financieros y documentos conexos, en el que se incluyan los archivos nacionales u otra institución a cargo de los registros, y se sancione la falsificación de esos documentos;**

La Procuraduría General de la República, en el marco de la Ley Federal de Archivos, realizó en 2014, un esquema de trabajo para determinar la documentación de carácter contable o financiero original (libros de contabilidad, auxiliares, documentos contabilizadores, documentación comprobatoria y justificatoria de los egresos de esta Procuraduría, en apego al Acuerdo por el que establecen los Lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de agosto de 1998, y por las disposiciones aplicables al archivo contable gubernamental (diciembre de 2007), por lo que hoy en día se cuenta con el dictamen previo de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para obtener la autorización de la baja de destino final de la documentación contable cuyo valor documental se ha extinguido.

En tanto que, se han implementado las acciones necesarias para el correcto resguardo, disponibilidad y conservación de la información cuyo valor documental se mantiene vigente.

Asimismo, destaca que de los trabajos de clasificación del archivo se suma la de carácter administrativo para la eliminación final de los períodos de 1977 a 2008, misma que se encuentra en trámite de autorización en el Archivo General de la Nación.

- **Se defina un cronograma general para la conservación y la eliminación de los registros, en que se prevean mecanismos de control o normas de seguridad;**

La Ley Federal de Archivos tiene el objeto de “establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación, así como para fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural”.

Específicamente en su artículo 12, fracción VI, establece que el responsable del área coordinadora de archivos tendrá la función de “elaborar y presentar al Comité de Información o equivalente el Plan Anual de Desarrollo Archivístico, en el que se contemplen las acciones a emprender a escala institucional para la modernización y mejoramiento continuo de los servicios documentales y archivísticos, el cual deberá ser publicado en el portal de Internet de cada institución, así como sus respectivos informes anuales de cumplimiento”.

Dichas actividades pueden ser supervisadas por el Archivo General de la Nación; el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como los diversos entes fiscalizadores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- **Se instauren políticas y procedimientos relativos al archivo y la preservación de los registros electrónicos, incluidas las correspondientes medidas de seguridad;**

En términos del artículo 12, fracción VIII, de la Ley Federal de Archivos, en la PGR se están realizando actividades tendientes a la digitalización de la documentación contable, lo que permitirá eficientar los plazos de conservación en papel, sin demérito de la seguridad, integridad, disponibilidad, guarda y conservación de la información correspondiente.

Con respecto a la información pública, los Estados partes y signatarios tal vez deseen citar y describir medidas por las que:

- **Se facilite el acceso del público a las autoridades encargadas de adoptar decisiones.**

Sobre este particular, dentro del marco jurídico e institucional de nuestro país, tenemos un órgano rector autónomo en la materia denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos; así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en cuyo contenido establece las bases conforme a las cuales se garantiza el acceso a la información que generan los entes públicos, estableciendo por una parte obligaciones específicas en cuanto a la publicación de información de interés respecto de la estructura, organización, funciones y desempeño del ente público, pero a la vez regula el procedimiento mediante el cual el público en general, sin necesidad de acreditar interés jurídico, puede acceder a información que genera o tiene en su poder el ente público consultado.

Como complemento se prevén los medios que el particular puede tener a su alcance para inconformarse si la respuesta que recibe no satisface su requerimiento de información, con lo que se garantiza el pleno ejercicio de su derecho de acceso a información pública gubernamental.

2. Señale acciones necesarias para reforzar o mejorar las medidas descritas arriba, así como las dificultades concretas que se le hayan presentado a ese respecto.

Acciones para reforzar o mejorar medidas:

- Impartir cursos de capacitación presencial técnica en materia de Contrataciones Públicas, en específico referentes al uso y operación CompraNet, dirigido a operadores de las unidades compradoras, al personal de los Órganos Internos de Control (los cuales cuentan con perfil de supervisor), así como a los proveedores y contratistas; además de actualizar el curso en línea de dicha herramienta.
- Realizar los estudios necesarios para instrumentar mejores prácticas que fortalezcan la posición de vanguardia de México en materia de las contrataciones públicas.

Dificultades presentadas:

- Durante la implementación de la versión 5 de CompraNet, la SFP se enfrentó a una resistencia natural al cambio por parte de los principales actores ya que se transitó de un esquema de reportes de información a uno completamente transaccional con posibilidad de llevar procedimientos de contratación 100% electrónicos, reduciendo la interacción directa proveedores/contratistas – compradores.

Dichas resistencias han ido superándose paulatinamente mediante la instrumentación de herramientas para el aprendizaje y dominio del Sistema, se han llevado a cabo foros y capacitación presencial sobre el uso de dicha herramienta, además de que se cuenta con un curso en línea sobre la operación de la herramienta, y centro de atención telefónica (01800 función ó +52(55) 2000-4400) que le brinda atención personalizada tanto a proveedores y contratistas como a los usuarios de las unidades compradoras.

3. **¿Necesita asistencia técnica con respecto a las medidas señaladas más arriba? En caso afirmativo indique el tipo de asistencia técnica que requeriría. Si ha recibido o está recibiendo asistencia técnica para aplicar esas medidas, señálelo en su respuesta.**

No.